



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO III – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DE 2016 – NUMERO 06

ÍNDICE:

Ordenanza	Página
LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO	1

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República dispone que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridades competentes.

Que, el Artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al

gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que "...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto el municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regulan su funcionamiento a nivel nacional"

Que, el art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o

metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, en sesiones ordinarias de concejo municipal de fechas 20 y 27 de enero de 2016, se aprobó la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad.

Que, la ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 581 de fecha 29 de septiembre de 2016, adolece de ciertas inconsistencias producto de una adecuación cronológica del articulado.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, inciso final de la misma carta suprema; al amparo de lo dispuesto en los artículos 7, 57, literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En ejercicio de la facultadas constitucionales y legales,

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA
LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Art. 1.- Al final del inciso segundo del artículo 29, sustitúyase el signo de puntuación "." por

el signo de puntuación “,”; y, agréguese la siguiente frase “del artículo 31, literal a)”.

Art. 2.- En el literal d) del Art. 31, sustitúyase la frase “literal l)” por la frase “literal j)”.

Art. 3.- En el literal k) del Art. 31, después de la palabra “aclaraciones” agréguese la frase “y otros”.

Art. 4.- En el primer inciso del Art. 32, sustitúyase la frase “tendrán el descuento del 50% de los valores establecidos en el literal a) de este artículo” por la frase “tendrán el descuento del 50% de los valores establecidos en el literal a) del artículo 31 de esta ordenanza”.

Art. 5.- En el segundo inciso del Art. 32, sustitúyase la frase “tendrán el descuento del 50% de las tasas establecidas en el artículo 33 de esta ordenanza” por la frase “tendrán el descuento del 50% de las tasas establecidas en literal a) del artículo 31 de esta ordenanza”.

Art. 6.- En el primer inciso del Art. 33, sustitúyase la frase “En uso de la atribución conferida en el literal c) del 57 del COOTAD” por la frase “En uso de la atribución conferida en el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Art. 7.- Sustitúyase el inciso segundo del numeral 2 del Art. 33, por el siguiente: “En caso de solicitudes presentadas por

personas particulares se aplicará lo dispuesto en el literal r) del Art. 31 de esta ordenanza”.

Art. 8.- A continuación del Art. 26, sustitúyase la frase “CAPITULO VI” por “CAPITULO V”.

Art. 9.- A continuación del Art. 34, sustitúyase la frase “CAPITULO VII” por “CAPITULO VI”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 26 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DE BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en una sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2016 y sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 26 de octubre de 2016.

Abg. José Valentín Palaguachi S
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 26 de octubre de 2016.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DE BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los veinte y seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL